PROTOCOLO DE ACOSO SEXUAL
Y DE ACOSO POR RAZÓN DE SEXO

Club Teldeportivo

0.- INTRODUCCIÓN.-

El acoso y abuso sexual constituyen modalidades de violencia sexual que no solo atentan contra la libertad sexual sino que también lesionan el derecho fundamental a la "integridad física y moral" (Art. 15 C.E.) y constituyen un atentado contra la "dignidad y desarrollo de la personalidad" que, juntamente con los derechos inviolables y el respeto a la ley y a los derechos de los demás", son el fundamento del orden político y de la paz social" (Art. 10 C.E.)

Los acosos y abusos sexuales son experiencias traumáticas que repercuten negativamente en el adecuado desarrollo de la personalidad y en el estado físico y psicológico de los que lo padecen, especialmente si las víctimas son personas menores de edad o con discapacidad.

Los acosos y abusos sexuales no escapan del ámbito del deporte ni de los centros donde éste se lleva a cabo.

Hay que tener en cuenta que las relaciones entre los profesionales y participantes del mundo del deporte y las personas que lo practican son de carácter vertical, esto es, implican una desigualdad basada en el mayor poder y autoridad de que dispone la figura del profesional.

Estas relaciones asimétricas pueden ser utilizadas de forma positiva, para establecer los límites, enseñar una disciplina y respeto y dar seguridad, o de forma negativa, utilizándolas para forzar la realización de conductas que implican un grave riesgo para el desarrollo de la persona, como son los maltratos y abusos. Se debe también tomar en consideración la posibilidad de que se produzcan situaciones de acoso y abuso sexual entre los propios deportistas.

Las condiciones de convivencia entre los deportistas y su entorno conllevan unas peculiaridades que deben ser atendidas de un modo diferencial, en particular en el deporte de alta competición, en el que necesariamente se han de cumplir horarios intensivos de entrenamiento y de compartir numerosas estancias y concentraciones, así como traslados y viajes. Además, en la alta competición, con el objeto de facilitar la preparación y el acceso a instalaciones deportivas y otros recursos de calidad, es habitual que los deportistas se alojen en régimen interno en residencias especializadas durante largos periodos de tiempo, coincidentes incluso con el curso escolar. Obviamente, este especial y estricto régimen de convivencia puede implicar la separación y alejamiento del deportista de su núcleo familiar y medio afectivo, circunstancias que podrían afectar a su desarrollo personal, lo cual exige un especial cuidado en el caso de la protección de las personas menores de edad.

En 2007, el COI hizo pública una Declaración de Consenso sobre el Acoso y el Abuso Sexual en el deporte, en la que afirmaba que "el acoso y el abuso sexuales en el deporte no discriminan por motivos de edad, sexo, raza, orientación sexual o discapacidad. [...] tanto el acoso como el abuso sexuales se producen en cualquier deporte y a cualquier nivel, y parece ser que con mayor frecuencia en el deporte de elite.

Con un carácter más transversal, el Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual, hecho en Lanzarote el 25 de octubre de 2007, ratificado por España en 2010 y de obligado cumplimiento por los Estados Parte, supone la adopción de un amplio conjunto de medidas que afectan tanto a la definición legal de los delitos como a todo lo relativo a la prevención de la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes en todos los contextos y ámbitos, incluyendo también el deportivo.

1.- COMPROMISO DE CLUB TELDEPORTIVO EN LA GESTIÓN DE LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓNDEL ACOSO SEXUAL, EL ACOSO POR RAZÓN DE SEXO Y OTRAS CONDUCTAS CONTRARIASA LA LIBERTAD SEXUAL Y LA INTEGRIDAD MORAL

Con el presente protocolo, El Club Teldeportivo manifiesta su tolerancia cero ante la concurrencia en toda su organización de conductas constitutivas de acoso sexual, acoso por razón de sexo o contrarias a la libertad sexual y la integridad moral.

Al adoptar este protocolo, Club Teldeportivo quiere subrayar su compromiso con la prevención y actuación frente a estas conductas, informando de su aplicación a todas las personas que presta servicios en su organización, sea personal propio o procedente de otras empresas, incluidas las personas que, no teniendo una relación laboral, prestan servicios o colaboran con la organización, tales como personas en formación, las que realizan prácticas no laborales o aquéllas que realizan voluntariado. Afecta por tanto a jugadores/as, técnicos, directivos, personal de apoyo y toda persona vinculada activamente con Club Teldeportivo.

Asimismo, Club Teldeportivo asume el compromiso de dar a conocer la existencia del presente protocolo, con indicación de la necesidad de su cumplimiento estricto.

Cuando la presunta persona acosadora quedara fuera del poder dirección de la empresa y, por lo tanto, Club Teldeportivo no pueda aplicar el procedimiento en su totalidad, se dirigirá a la entidad competente al objeto de que solucione el problema y, en su caso, sancione a la persona responsable, advirtiéndole que, de no hacerlo, la relación que une a ambas entidades podría deteriorarse o extinguirse.

El protocolo será de aplicación a las situaciones de acoso sexual, acoso por razón de sexo y otras conductas contrarias a la libertad sexual y la integridad moral que se produzcan durante la actividad deportiva o como resultado de la misma:

- En las instalaciones deportivas, hoteles, lugar de trabajo, inclusive en los espacios públicos y privados.
- En los desplazamientos, viajes, eventos o actividades sociales o de formación relacionados con la entidad.
- En el marco de las comunicaciones que estén relacionadas con el trabajo, incluidas las realizadas por medio de tecnologías de la información y de la comunicación (acoso digital o virtual).
- En el alojamiento proporcionado por Club Teldeportivo

En efecto, Club Teldeportivo, al comprometerse con las medidas que conforman este protocolo, manifiesta ypublicita su voluntad expresa de adoptar una actitud proactiva tanto en la prevención de estas conductas, sensibilización e información de comportamientos no tolerados por la entidad como en la difusión de buenas prácticas e implantación de cuantas medidas sean necesarias para gestionar las denuncias o reclamaciones que a este respecto se puedan plantear, así como para resolver según proceda en cada caso.

2.- CONCEPTO DE ACOSO SEXUAL.

La Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, define en su artículo 7.1 el acoso sexual como:

"Cualquier comportamiento en el lugar de trabajo (o espacio relacionado/asimilable en la práctica deportiva), verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se cree un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo".

Dicha disposición legal constituye el marco normativo regulador del acoso junto con el resto de las disposiciones que vienen relacionadas en el anexo - marco normativo de referencia- del presente protocolo.

Persona acosada será cualquier persona receptora de las conductas de acoso que tengan lugar dentro de la organización y estructura de la empresa, con independencia del vínculo que tenga con la empresa.

Elementos a destacar: la naturaleza claramente sexual de la conducta de acoso, el que tal conducta no es deseada por la víctima, el tratarse de un comportamiento molesto, la ausencia de reciprocidad y la imposición de la conducta.

Constituyen un abanico de comportamientos muy amplio y abarcan desde acciones aparentemente inocuas hasta acciones graves que suponen delito penal.

3 .- CONCEPTO DE ACOSO POR RAZÓN DE SEXO.

El artículo 7.2 de la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres conceptualiza el acoso por razón de sexo como: *"Cualquier comportamiento en el lugar de trabajo realizado en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo".*

4 .- MEDIDAS PREVENTIVAS.

Con el objetivo de prevenir y evitar comportamientos catalogables como acoso sexual o acoso por razón de sexo, se adoptarán, entre otras las siguientes medidas:

- Se publicará este Protocolo de forma que se conozca y se sepa la intervención a seguir ante los casos de acoso.
- Así mismo, se desarrollarán campañas de sensibilización, haciendo hincapié en la aclaración de los conceptos de acoso sexual y acoso por razón de sexo.
- Club Teldeportivo promoverá un entorno de respeto, corrección en el ambiente de trabajo/entrenamiento/convivencia, inculcando a todo el personal los valores de igualdad de trato, respeto a todas las personas y sus realidades, dignidad y libre desarrollo de la personalidad.

5.- PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN.

5.1.- Principios de funcionamiento.

El procedimiento de actuación responderá a los siguientes principios:

a) Prevención y sensibilización del acoso sexual y por razón de sexo. Información y accesibilidad de los procedimientos y medidas.

b) La investigación deberá realizarse de acuerdo con los principios de confidencialidad, celeridad, prudencia y con la máxima sensibilidad y respeto para las personas implicadas, priorizando en los casos en los que se

vean involucradas personas menores de edad su protección y prevaleciendo el Interés Superior del Menor en todo el procedimiento

c) Respeto al principio de presunción de inocencia de la supuesta persona acosadora.

d) Prohibición de represalias de la supuesta víctima o personas que apoyen la denuncia o denuncien supuestos de acoso sexual y por razón de sexo.

5.2.- Reglas generales.

No se abrirá ningún protocolo de acoso si no consta por escrito la comunicación de hechos presentada por la persona presuntamente afectada (o uno de padres y/o tutores legales si fuese menor) por una situación de acoso sexual o por razón de sexo.

En cualquier momento durante la tramitación del protocolo de acoso sexual o por razón de sexo regulado en el presente documento la indicada persona podrá comunicar a Club Teldeportivo o al órgano de investigación su voluntad de no continuar con su tramitación -desistimiento-. El desistimiento tiene como consecuencia el archivo del expediente, pero no determina que por Club Teldeportivo no se sigan realizando labores de investigación sobre los hechos inicialmente denunciados.

La apertura del Protocolo no impide que por cualquier persona afectada por el mismo pueda acudir a la vía Jurisdiccional.

5.3.- Procedimiento de actuación en caso de acoso o abuso sexual sobre un menor de edad.

Cuando la comunicación recibida por el Delegado de Protección sobre un posible acoso o abuso sexual afecte a un menor de edad, será puesta inmediatamente en conocimiento del Presidente de, Club Teldeportivo quien en su caso dará traslado de los hechos a la Fiscalía de Menores y, en aquellos casos en que se trate de una situación ejercida por personas ajenas a la familia del menor de edad, también a sus padres o tutores. En todo caso, Club Teldeportivo llevará a cabo, en el ámbito de sus competencias, todas las actuaciones necesarias para la defensa y protección del menor.

5.4.- Fases.

I.- Conocimiento de los hechos.

La comunicación de hechos podrá ser realizada de forma directa por la persona presuntamente afectada por una situación acoso sexual o por razón de sexo que tenga conocimiento de una posible situación de esta naturaleza.

Para dicha comunicación se podrá utilizar el siguiente canal: protocoloclubteldeportivo@gmail.com La comunicación de hechos se hará siempre por escrito, según el modelo que se adjunta a final de este protocolo.

Cuando la persona que realiza la comunicación no sea la persona presuntamente afectada por una situación de acoso sexual o por razón de sexo por parte de Club Teldeportivo se le informará que para que se inicie la

tramitación del Protocolo es necesario que sea la propia persona presuntamente afectada por la indicada situación (o uno de padres y/o tutores legales si fuese menor), la que comunique los hechos al Club Teldeportivo en los términos y en la forma antes indicados.

II.- Admisión a trámite.

Una vez que la comunicación de hechos ha sido realizada por la persona presuntamente afectada por una situación de acoso sexual o por razón de sexo y la misma ha sido conocida por persona responsable de Igualdad en el Club Teldeportivo se dará traslado de ésta en el plazo de 2 días hábiles al representante de la Empresa u Comisión de investigación para que en su seno se determine si procede o no su admisión a trámite. Si no concurriesen los elementos esenciales de las situaciones de acoso se comunicará a la persona presuntamente afectada su no admisión a trámite. Será potestativo acompañar dicha comunicación de informe sobre la causa de inadmisión.

En el documento de comunicación de hechos deberá constar la autorización expresa de la persona trabajadora de que los datos que en la misma se incorporan sean trasladados a todos los componentes de la Comisión de investigación.

Si concurriesen indicios suficientes de la existencia de una situación de acoso se acordará la apertura del expediente/protocolo.

III- Apertura del Protocolo.

Comisión de investigación.

Se nombrará un Instructor responsable de la investigación, que podrá incluir o no a otras personas que puedan ayudar a la tramitación del expediente.

Se deberá garantizar la objetividad e imparcialidad de las personas designadas para formar parte de la investigación.

Expediente.

Una vez tomada la decisión de admitir a trámite el Protocolo por el Órgano de Investigación se creará un Expediente al que se le asignará un registro y en el que se irán incorporando todos los documentos e información que se genere durante la tramitación del Protocolo, así como, la comunicación de hechos y la documentación e información que, en su caso, se hubiera aportado con la misma.

El Instructor nombrado por la Comisión de Investigación será el responsable del expediente, debiendo impulsar y supervisar todas las actuaciones necesarias para su adecuada tramitación, hasta su resolución, debiendo encargarse de realizar todos los trámites que el mismo comporta -citaciones, actas-, además de tener un deber de custodia sobre su contenido.

Inicio. Comunicación a las partes.

Por el responsable del expediente se realizará comunicación en el plazo de 2 días hábiles a las personas afectadas, denunciante y denunciada, informándoles de la apertura del Protocolo como consecuencia de una comunicación de hechos que pudieran ser constitutivos de una situación de acoso sexual o acoso por razón de sexo.

Fase de investigación.

En esta fase se realizarán todas las actuaciones/diligencias que se consideren necesarias para comprobar la concurrencia, o no, de los hechos objeto de denuncia y, en su caso, se determinará si los mismos son subsumibles en los conceptos de acoso sexual y/o acoso por razón de sexo.

Esta fase estará informada por los principios de celeridad, objetividad e imparcialidad y los deberes de confidencialidad y sigilo.

La duración de esta fase no superará con carácter general los 10 días naturales.

En cualquier caso, se realizarán entrevistas personales a las personas denunciante, y denunciada, a los eventuales testigos, así como a aquellas personas objeto de la investigación que por el responsable del expediente se considere oportuno.

Será el responsable del expediente quien realice todas las diligencias de investigación. Los demás componentes de la comisión de investigación podrán participar de forma directa en las citadas diligencias, siempre y cuando las personas afectadas por dichas diligencias no se opongan, de forma expresa y escrita, a dicha participación.

En las citaciones/comunicaciones que se remitan a las personas a las que se van a realizar las entrevistas se les informará sobre su derecho a ser asistidas por un abogado/a o cualquier persona de su confianza, si así lo desea.

Medidas cautelares.

Durante toda esta fase la Comisión de investigación podrá proponer a Club Teldeportivo la adopción de medidas cautelares, sin que esto suponga, en ningún caso, una predeterminación del resultado del expediente.

Fase de resolución.

Finalizada la fase de investigación la persona responsable del expediente, con toda la información y documentación incorporada al mismo elaborará un informe de conclusiones.

Dicho informe de conclusiones se presentará a la Junta Directiva de Club Teldeportivo o persona que se haya delegado al efecto para su valoración, consulta y participación. La decisión de Club Teldeportivo será comunicada a la persona denunciante, a la/as persona/as denunciadas y a la Comisión de Investigación, en un plazo máximo de siete días.

En el caso de la persona denunciada, si con motivo del resultado de la investigación se decide adoptar medidas disciplinarias, las mismas serán debidamente notificadas a quien corresponda.

La vigencia de este Protocolo será indefinida mientras no sea actualizada por otro documento alternativo y sus efectos comenzarán el 01 de enero de 2.024.

En Las Palmas de GC, a 5 de febrero de 2024.

COMUNICACIÓN DE HECHOS

Datos a cumplimentar por la persona afectada (o padres y/o tutores en los menores de edad)

Nombre: Apellidos:

Tfno: E mail:

Datos del menor en su caso

Nombre: Apellidos:

Hechos

Testigos y/o pruebas

Consiento que, con motivo del proceso de investigación y en virtud del Protocolo de Acoso Sexual o por razón de Sexo establecido se me informe de notificaciones, citaciones e información (no sensible) a través del número de teléfono o del correo electrónico arriba indicado.

Fdo:

En_____, a_____de_____2.02___:

A la atención de la persona instructora del procedimiento de denuncia o reclamación frente al acoso sexual, el acoso por razón de sexo y otras conductas contrarias a la libertad sexual en Club Teldeportivo